



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0371-2019-UNAP

Iquitos, 25 de febrero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, el 19 de febrero de 2019, se suscribió el convenio de prácticas pre profesionales asistenciales no médicas N° 01-GRALO-ESSALUD-2019, entre el Seguro Social de Salud (EsSalud), representado por su gerente (e) de Red Asistencial Loreto don Emerson Lino Cotera, por don Josué Suárez Vásquez, jefe de la Oficina de Administración EsSalud Loreto, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre, y la practicante doña Liliana Isabel Aspajo Chávez, estudiante de la Facultad de Enfermería;

Que, con el presente convenio doña Liliana Isabel Aspajo Chávez, manifiesta su interés y necesidad de efectuar sus prácticas pre profesionales, bajo la modalidad de prácticas pre profesionales asistenciales no médicas. Por su parte EsSalud acepta brindar a la practicante orientación y capacitación profesional durante su condición de estudiante para aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño de sus prácticas;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la practicante, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 107º del Estatuto de la UNAP; y,

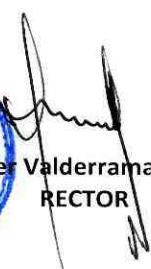
En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar**, la suscripción del **convenio de prácticas pre profesionales asistenciales no médicas N° 01-GRALO-ESSALUD-2019**, entre el **Seguro Social de Salud (EsSalud)**, la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)** y doña **Liliana Isabel Aspajo Chávez**, estudiante de la Facultad de Enfermería, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar** que el presente convenio, que consta de doce (12) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR

  
Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

**CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ASISTENCIALES NO MÉDICAS N°  
01-GRALO-ESSALUD-2019**

Conste, por el presente documento el Convenio de Modalidad Formativa en la Especialidad de Enfermería que suscriben de una parte el **Seguro Social de Salud "ESSALUD"**, con RUC No. 20131257750, con domicilio en 9 de diciembre No. 553 a quien en adelante se denominara ESSALUD, representado por el Doctor **EMERSON LINO COTERA**, Gerente de Red Asistencial Loreto, identificado con DNI N° 20725069, designado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-PE-ESSALUD-2019 y por el Jefe de la Oficina de Administración Lic. **JOSE SUAREZ VASQUEZ**, identificado con DNI N°05253637, con domicilio para efectos del presente convenio en calle 9 de Diciembre No. 533 de esta ciudad, por otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA** con RUC 20180260316, debidamente representado por el Dr. **HEITER VALDERRAMA FREYRE** identificado con DNI 06444153; más adelante denominado Centro de Formación y por otra parte la Sra. **LILIANA ISABEL ASPAJO CHAVEZ**, Estudiante de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a quien en lo sucesivo se la denominará como **PRACTICANTE**, identificada con DNI N°. 72366442 con domicilio en la calle Asunción N° 101 – Distrito de San Juan Bautista, en las condiciones y términos siguientes:

**PRIMERA: ACREDITACION**

Mediante Resolución de Gerencia General N° 2030-GG-ESSALUD-2018, se resuelve aprobar 304 vacantes para el desarrollo del **Programa de Prácticas Pre Profesionales Asistenciales No Médicas** del **Seguro Social de Salud – EsSalud**, periodo 2019, asignando para la Red Asistencial 05 vacantes, y con Carta S/N de fecha 19 de febrero de 2019, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, acredita a la alumna **LILIANA ISABEL ASPAJO CHAVEZ**, para ocupar la vacante de Practicante en Enfermería 2019 en el Hospital III Iquitos de esta Red Asistencial Loreto.

**SEGUNDA: CONVENIO**

**LA PRACTICANTE** ratifica su interés y necesidad de efectuar sus prácticas pre profesionales, bajo la modalidad de Prácticas Pre Profesionales Asistenciales No Médicas. Por su parte, ESSALUD, acepta brindar a la PRACTICANTE orientación y capacitación profesional durante su condición de estudiante para aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño de sus prácticas, en mérito a lo cual suscriben el presente Convenio de Prácticas pre-profesionales a fin que la **PRACTICANTE** desarrolle sus Prácticas pre profesionales de Enfermería en la Red Asistencial Loreto, bajo la tutoría de la Lic. **ISABEL NAVAS TORRES**, Jefe del Servicio de Enfermería del Hospital III Iquitos, quien será la coordinadora de las Prácticas pre profesionales de Enfermería en ESSALUD Loreto.

**TERCERA: PLAZO**

Las Prácticas pre profesionales se realizarán del 19 de febrero de 2019 al 31 de diciembre del 2019.

**CUARTA: HORARIO**

El horario en el que **LA PRACTICANTE**, realizará sus Prácticas Pre-Profesionales será determinado por el Tutor de prácticas, debiendo guardar coherencia con el desarrollo de las actividades asistenciales y de docencia de los servicios. El horario establecido podrá ser modificado por decisión de ESSALUD.

**QUINTA: SUBVENCION**

**LA PRACTICANTE** recibirá en calidad de subvención económica la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (\$./930.00.)** mensuales, monto que no tiene carácter remunerativo y, por lo mismo, no está afecto a descuento alguno.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

#### SEXTA: OBLIGACIONES DEL CENTRO DE FORMACIÓN

Son Obligaciones del Centro de Formación las siguientes:

- a) Dirigir y conducir las actividades de Formación de la practicante.
- b) Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas.
- c) Coordinar con ESSALUD el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla la practicante.

#### SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE

Son obligaciones de la **PRACTICANTE** las siguientes:

- a) Presentar su Carta de Acreditación a la Gerencia de la Red para el desarrollo de las Prácticas pre profesionales.
- b) Desarrollar las Prácticas pre profesionales con disciplina y responsabilidad.
- c) Cumplir con el desarrollo del Plan de Prácticas pre profesionales que determine ESSALUD y la Universidad de procedencia.
- d) Sujetarse a las disposiciones administrativas que le señale ESSALUD.

#### OCTAVA: OBLIGACIONES DE ESSALUD

Son obligaciones de ESSALUD, las siguientes:

- a) Brindar las facilidades para el uso adecuado de las instalaciones asistenciales que servirán como campo de las actividades para el desarrollo de Prácticas pre profesionales en Enfermería.
- b) Orientar y conducir el proceso de formación del **PRACTICANTE** en coordinación con la Universidad.
- c) Emitir los Informes que requiera la Universidad en relación a las prácticas del **PRACTICANTE**.
- d) No cobrar suma alguna por la formación pre profesional.
- e) Expedir la Certificación de Prácticas Pre profesionales en Enfermería, correspondiente, a la conclusión de las mismas.

#### NOVENA: NATURALEZA DE LA PRACTICA

La Practicante declara conocer que las Prácticas pre profesionales en Enfermería que efectúa forma parte integrante de su plan académico y que, de ninguna manera, la existencia de vínculo laboral con ESSALUD, no generando derechos para la **PRACTICANTE** o beneficio social alguno.

#### DECIMA: RESOLUCION

El incumplimiento por parte de la **PRACTICANTE** de lo dispuesto en el presente Convenio del Seguro Social de Salud - "EsSalud", Resoluciones de Gerencia Central N° 004-GCGP-ESSALUD-2015 y N° 2001-GCGP-ESSALUD-2015, será causal para que EsSalud, pueda resolver el presente Convenio.

#### DECIMA PRIMERA: ANTICORRUPCION.

"El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que durante la vigencia del presente convenio se encuentra obligado a revelar todo hecho, circunstancia u otro similar que sea incompatible con la función pública que le ha sido encomendada.

Asimismo, declara que se encuentra obligado a informar sobre la existencia de personas que laboran en ESSALUD, con las que tuviera un vínculo de consanguinidad o afinidad, con empleados que laboran en la misma institución que pueda generar conflicto de intereses.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**DECIMA SEGUNDA: SOBRE CONFLICTO DE INTERES Y ACTUACION DE INTEGRIDAD**

"El funcionario o servidor, sin importar su régimen laboral, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre de los servicios de ESSALUD, declara que, durante la vigencia del presente contrato, realizará sus funciones y labores con transparencia en el accionar que le corresponda, observando ejecutar los servicios encomendados sin transgredir la prohibición de establecer y formalizar relaciones laborales, económicos o financieras con entidades y personas que pudiesen estar en conflicto con sus deberes y funciones o las responsabilidades que de éstos se deriven, tomando en cuenta en todos sus extremos".

El incumplimiento de las obligaciones descritas en las Cláusulas Decima Primera y Decima Segunda, genera responsabilidad disciplinaria; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

En señal de conformidad, ambas partes firman a los (19) días del mes de febrero de 2019

Dr. Emerson Lino Catena  
Gerente (e) Red Asistencial Loreto  
Resol. N° 61 - PE - EsSalud - 2019  
EsSalud

Lic. José Gómez Vásquez  
Jefe Oficina de Administración  
EsSalud - GRALO  
  
NIT : 73-2018-93

"LA PRACTICANTE"  
  
  
Representante Legal de la Universidad  
Nacional de la Amazonía Peruana  
  
  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA  
RECTORADO